AÑO CIX - N° 28.318
CORRIENTES, MIÉRCOLES 23 de JUNIO de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Judicial

Decretos ..... Pág: Nº 2
Resoluciones ..... Pág: Nº 6
Disposiciones ..... Pág: Nº 7

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: Nº 8
Citaciones - Interior ..... Pág: Nº 9

Sección General

Licitaciones ..... Pág: Nº 15
Convocatorias ..... Pág: Nº 16
Partidos Políticos ..... Pág: Nº 17

Sección General

Testimonios ..... Pág: Nº 18

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1.274

Corrientes, 14 de junio de 2021

VISTO:
La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 1.135/2021, 1.144/2021, 1.170/2021 y 1.225/2021, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.
Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.
Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.
Que por el artículo 4° del Decreto N° 1.135/2021 se estableció que a partir del 20 de mayo de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive, en las jurisdicciones de los municipios que se encuentren en Fase 2 y en Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las siguientes medidas: Suspensión de clases presenciales en todos los niveles obligatorios del sistema educativo provincial; restricción de circulación desde las 00:00 hora hasta las 7:00 hs, con excepción de los trabajadores esenciales de salud y de seguridad en servicio, con uniforme y acreditación y funcionarios nacionales, provinciales y municipales vinculados a la pandemia o a funciones esenciales del estado; suspensión de reuniones sociales y familiares; no permanencia en los espacios públicos, paseos parques y plazas, a las 21 hs. se procederá a evacuar los mismos; que el horario de cierre de los comercios en general es a las 21:00 hs. con excepción de farmacias, alimentos y estaciones de servicios; cierre de casinos y lugares de esparcimiento; bares y restaurantes pueden abrir hasta las 00:00, con atención en espacios al aire libre, con distanciamiento y protocolos debidos; suspensión de las reuniones de culto en espacios cerrados, sólo pueden realizarse los días domingo o el día que corresponda según el culto, en espacios al aire libre, hasta 20 personas y con distanciamiento social debido; suspensión de actividades deportivas, de competencias programadas y de fútbol 5, con excepción de las actividades físicas individuales de caminar, correr o ciclismo; cierre de gimnasios; peluquería por turnos y sin espera; atención y servicios de salud con turnos y sin espera.
Que por el artículo 5° del Decreto N° 1.225/2021, el Gobernador de la Provincia prorrogó la suspensión de las clases presenciales, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, dispuesta por el Decreto N° 1.144/2021, a partir del día 7 de junio de 2021 y hasta el día 11 de junio de 2021, en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del asilamiento

preventivo y obligatorio.

Que, no obstante, de acuerdo con datos evaluados por el Comité de Crisis provincial, con la pertinente intervención de los ministerios de Salud y de Educación, el Gobernador de la Provincia considera que en todo el territorio provincial están dadas las condiciones para el retorno a las aulas en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, a partir del día 15 de junio de 2021, combinando clases presenciales y virtuales que alternen en burbujas cada dos semanas.

Que, teniendo en cuenta la situación epidemiológica en los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobernador de la Provincia considera necesario mantener las medidas dispuestas en el Decreto N° 1.225/2021 en el resto de las actividades productivas, industriales, de servicios, recreación y deportes, reuniones sociales y familiares, así como el turismo interno y las restricciones a la circulación entre las 00 hs y las 07 hs, con excepción de trabajadores en servicio.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE el retorno de las clases presenciales en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, a partir del día 15 de junio de 2021, con el sistema combinado de clases presenciales y virtuales.

ARTÍCULO 2°: PRORRÓGASE en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos dispuesto por el Decreto N° 1.135/2021y prorrogado por los Decretos N° 1.170/2021 y 1.225/2021, a partir del día 14 de junio de 2021 y hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive, con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, de salud y del Instituto de Cardiología de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: Los titulares de cada organización administrativa deberán tomar las medidas que correspondan para garantizar una guardia que consideren necesaria para la continuidad de la prestación de los servicios que sean esenciales, de los de asistencia directa, contención y protección social, y de los que estén vinculados a actividades autorizadas, exceptuadas de las restricciones de circulación.

ARTÍCULO 4º: INVÍTASE al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, a los municipios y a las autoridades nacionales con sede en las localidades que se encuentran en Fase 2 y en Fase 3, a adherirse a la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 14 de junio de 2021 y hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración pública provincial en las jurisdicciones que se encuentran en la Fase 2 y la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 6°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 7°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1.339

Corrientes, 16 de junio de 2021

VISTO:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la DA N° 593/2021 de la JGM, la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 1.135/2021, y 1.170/2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que por el artículo 16 del Decreto N° 287/2021 del PEN, prorrogado por Decretos Nros. 334/2021 y 381/2021, se detalló las actividades que no podrían desarrollarse en aquellos lugares con estado de alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, actividades entre las que se encontraba la realización de todo tipo de eventos religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1.135/2021, se estableció a partir del 20 de mayo de 2021, en las jurisdicciones de los municipios que se estén en Fase 2 y en Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, la suspensión de las actividades que allí se describen, entre las que se encuentra la suspensión de las reuniones de culto en espacios cerrados, que sólo pueden realizarse los días domingo o el día que corresponda según el culto, en espacios al aire libre, hasta 20 personas y con distanciamiento social debido; medidas que fueron prorrogas por Decreto N° 1.170/2021.

Que por el artículo 1° de la DA N° 593/2021 de JGM se exceptúa de la suspensión dispuesta en el inciso e) del artículo 16 del Decreto N° 287/2021 y sus prórrogas, la realización de eventos religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas, en los que deberá observarse como máximo un treinta por ciento (30%) de aforo, con el cumplimiento de las reglas generales y obligatorias dispuestas en el artículo 4° del mencionado decreto, y los protocolos vigentes en cada jurisdicción.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: HABILÍTANSE las reuniones de culto en espacios cerrados con un máximo de treinta por ciento (30%) de aforo del lugar donde se desarrollan, en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y en Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio**.**

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que las actividades de culto autorizadas deberán realizarse con el cumplimiento de las reglas generales y obligatorias dispuestas en el artículo 4° del Decreto N° 287/2021, y los protocolos vigentes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 3°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1.358

Corrientes, 22 de junio de 2021

VISTO:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.:

167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 1.135/2021, 1.170/2021, 1.225/2021 y 1.274/2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1. 274/2021 se prorrogó en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos dispuesto por el Decreto N° 1.135/2021y prorrogado por los Decretos N° 1.170/2021 y 1.225/2021, a partir del día 14 de junio de 2021 y hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive, con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, de salud y del Instituto de Cardiología de Corrientes.

Que, teniendo en cuenta la situación epidemiológica en los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobernador de la Provincia considera necesario continuar con medidas que restrinjan la movilidad social, y prorrogar la medida de asueto para la administración pública provincial en las jurisdicciones de dichos municipios, a fin de morigerar la curva de contagios a fin de morigerar la curva de contagio.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGASE en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos dispuesto por el Decreto N° 1.135/2021y prorrogado por los Decretos N° 1.170/2021, 1.225/2021 y 1.274/2021 a partir del día 22 de junio de 2021 y hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive, con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, de salud y del Instituto de Cardiología de Corrientes.

ARTÍCULO 2º: LOS titulares de cada organización administrativa deben tomar las medidas que correspondan para garantizar una guardia que consideren necesaria para la continuidad de la prestación de los servicios que sean esenciales, de los de asistencia directa, contención y protección social, y de los que estén vinculados a actividades autorizadas, exceptuadas de las restricciones de circulación.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 22 de junio de 2021 y hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración pública provincial en las jurisdicciones que se encuentran en la Fase 2 y la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 4º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Resoluciones

RESOLUCION N° 06/2021 (H.T.C.)

Corrientes, 20 de mayo de 2021.-

VISTO:
La situación epidemiológica actual de la ciudad, a razón del incremento de casos de coronavirus (COVID-19) registrados en el municipio de Corrientes y la proyección de la velocidad de contagios, y el consecuente dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1135/21, y;
CONSIDERANDO:
Que, el Sr. Gobernador Gustavo A. Valdés decretó retornar a la fase 3, otorgando asueto administrativo a todo el personal de la administración pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos, suspendiendo los plazos y procedimientos administrativos para el ámbito de toda la Provincia, a razón de la situación aludida en el visto.
Que, además es importante tener presente las recomendaciones del Comité de Crisis, en el que estiman necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas y continuar con las estrategias de cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo y evitar que contraigan la enfermedad, y con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.
Que, este Tribunal viene adoptando medidas -en concordancia con lo establecido por las autoridades Provinciales - con miras a enfrentar la crisis provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), desde el *"aislamiento"* y luego el *"distanciamiento"* social, preventivo y obligatorio, teniendo en cuenta la situación de la provincia, con el fin de proteger la salud pública de todas las personas.
Que, por tal razón, es obligación continuar acompañando, desde este ámbito y competencia, tales decisiones, teniendo como referencia los consejos de las autoridades sanitarias competentes, ya que cuentan con la idoneidad profesional, y son quienes se encuentran permanentemente informados en todo lo referido a la materia.
Por ello y por las facultades conferidas por la Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375;
El H. Cuerpo Del
Tribunal De Cuentas De La Provincia
Resuelve:
ART. 1º) OTORGASE asueto administrativo para todos los agentes y funcionarios del Tribunal de Cuentas de la provincia, desde el día 21 hasta el día 31 de mayo de 2021, teniendo en cuenta los fundamentos esgrimidos en el considerando, y pudiéndose prorrogarse por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.
ART. 2º) DISPONGASE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito del Tribunal de Cuentas desde el día 21 hasta el día 31 de mayo de 2021, ambos inclusive.
ART. 3º) EMPLÉESE el *"Sistema transitorio de rendición de cuentas digital"*, establecido en la Acordada N° 532/2020 (H.T.C.).
ART. 4º) REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y oportunamente archívese. –
Dra. Patricia Macchia - Prosecretaria
I: 23/06 – V:23/06

RESOLUCION N° 07/2021 (H.T.C.)

Corrientes, 31 de mayo de 2021.-

VISTO:
La situación epidemiológica actual de la ciudad, a razón del sostenido incremento de casos de coronavirus (COVID-19) registrados en el municipio de Corrientes y la proyección de la velocidad de contagios, y el consecuente dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1170/21, y;
CONSIDERANDO:
Que, el Sr. Gobernador Gustavo A. Valdés decretó prorrogar la fase 3, otorgando asueto administrativo a todo el personal de la administración pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos, suspendiendo los plazos y procedimientos administrativos para el ámbito de toda la Provincia, a razón de la situación aludida en el visto.
Que, además es importante tener presente las recomendaciones del Comité de Crisis, en el que estiman necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas y continuar con las estrategias de cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo y evitar que contraigan la enfermedad, y con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.
Que, este Tribunal viene adoptando medidas -en concordancia con lo establecido por las autoridades Provinciales - con miras a enfrentar la crisis provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), desde el *"aislamiento"* y luego el *"distanciamiento"* social, preventivo y obligatorio, teniendo en cuenta la situación de la provincia, con el fin de proteger la salud pública de todas las personas.
Que, por tal razón, es obligación continuar acompañando, desde este ámbito y competencia, tales decisiones, teniendo como referencia los consejos de las autoridades sanitarias competentes, ya que cuentan con la idoneidad profesional, y son quienes se encuentran permanentemente informados en todo lo referido a la materia.
Por ello y por las facultades conferidas por la Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375;
EL H. Cuerpo Del
Tribunal De Cuentas De La Provincia
Resuelve:

ART. 1º) PRORROGASE el asueto administrativo para todos los agentes y funcionarios del Tribunal de Cuentas de la provincia, desde el día 01 hasta el día 04 de junio de 2021, teniendo en cuenta los fundamentos esgrimidos en el considerando, pudiéndose prorrogarse por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.
ART. 2º) PRORROGASE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito del Tribunal de Cuentas desde el día 01 hasta el día 04 de junio de 2021, ambos inclusive.
ART. 3º) EMPLÉESE el *"Sistema transitorio de rendición de cuentas digital"*, establecido en la Acordada N° 532/2020 (H.T.C.).
ART. 4º) REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y oportunamente archívese. –
Dra. Patricia Macchia - Prosecretaria
I: 23/06 – V:23/06

RESOLUCION N° 08/2021 (H.T.C.)

Corrientes, 07 de junio de 2021.-

VISTO:
La situación epidemiológica actual de la ciudad, mediante el incremento sostenido de casos de coronavirus (COVID-19) registrados en el municipio de Corrientes y la continuidad en la velocidad de los contagios, y el consecuente dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1225/21, y;
CONSIDERANDO:
Que, el Sr. Gobernador Gustavo A. Valdés decretó continuar en fase 3, prorrogando tanto el asueto administrativo a todo el personal de la administración pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos, como la suspendiendo los plazos y procedimientos administrativos para el ámbito de toda la Provincia, a razón de la situación aludida en el visto.
Que, además es importante tener presente las recomendaciones del Comité de Crisis, en el que estiman necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas y continuar con las estrategias de cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo y evitar que contraigan la enfermedad, y con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.
Que, este Tribunal viene adoptando medidas -en concordancia con lo establecido por las autoridades Provinciales - con miras a enfrentar la crisis provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), desde el *"aislamiento"* y luego el *"distanciamiento"* social, preventivo y obligatorio, teniendo en cuenta la situación de la provincia, con el fin de proteger la salud pública de todas las personas.
Que, por tal razón, es obligación continuar acompañando, desde este ámbito y competencia, tales decisiones, teniendo como referencia los consejos de las autoridades sanitarias competentes, ya que cuentan con la idoneidad profesional, y son quienes se encuentran permanentemente informados en todo lo referido a la materia.
Por ello y por las facultades conferidas por la Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375;
El H. Cuerpo Del
Tribunal De Cuentas De La Provincia
Resuelve:
ART. 1º) OTORGASE asueto administrativo para todos los agentes y funcionarios del Tribunal de Cuentas de la provincia, los días 08, 09, 10 y 11 de junio de 2021, teniendo en cuenta los fundamentos esgrimidos en el considerando, y pudiéndose prorrogarse por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.
ART.2º) DISPONGASE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito del Tribunal de Cuentas desde el día 08 hasta el día 11 de junio de 2021, ambos inclusive.
ART. 3º) EMPLÉESE el *"Sistema transitorio de rendición de cuentas digital"*, establecido en la Acordada N° 532/2020 (H.T.C.).
ART. 4º) REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y oportunamente archívese. -
Dra. Patricia Macchia - Prosecretaria
I: 23/06 – V:23/06

Disposiciones

DISPOSICIÓN 369

CORRIENTES, 22 de junio de 2021

VISTO:
La solicitud, efectuada por la Dirección de Conservación de la Fundación Rewilding Argentina, de ingreso de un (1) ejemplar de Yaguarete;
Y CONSIDERANDO**:**
Que la solicitud de ingreso corresponde Un (1) ejemplar hembra de yaguareté (Panthera onca) de nombre Malú, de 5 años de edad, con Microchip n°981098106970007. La misma proviene de la Estación de Cría y Fauna Autóctona "Uruguay Tabaré González Sierra", ubicada en Ruta 37 km 6 Piriapolis (CP 20200), Uruguay, y será transportada por vía terrestre desde su origen a la Estación Cuarentenaria de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial de San Cayetano, Provincia de Corrientes, Argentina. La fecha aproximada de dicho traslado será durante el mes de septiembre del corriente.
Que el referido ejemplar será incorporado al Proyecto de reintroducción del yaguareté en el Parque Iberá (Corrientes) el cual es gestionado por Fundación Rewilding Argentina con el apoyo del Gobierno de Corrientes.
Que atento a que este organismo es el competente para autorizar el ingreso de animales a la Provincia de Corrientes, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, luego de que los departamentos

pertinentes no han formulado objeciones de ningún tipo.
Que por lo expuesto y en uso de las facultades que son propias de esta Dirección
EL Sr. DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DISPONE:
ART. 1º: AUTORIZAR el ingreso a la Provincia de Corrientes de Un (1) ejemplar hembra de yaguareté (Panthera onca) de nombre Malú, de 5 años de edad, con Microchip n°981098106970007.
ART. 2º: EL EJEMPLAR proveniente de la Estación de Cría y Fauna Autóctona "Uruguay Tabaré González Sierra", ubicada en Ruta 37 km 6 Piriapolis (CP 20200), Uruguay, y será transpor tada por vía terrestre desde su origen a la Estación Cuarentenaria de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial de San Cayetano, Provincia de Corrientes, Argentina. La fecha aproximada de dicho traslado será durante el mes de septiembre del corriente. Este ejemplar será incorporado al Proyecto de reintroducción del yaguareté en el Parque Iberá (Corrientes) el cual es gestionado por Fundación Rewilding Argentina con el apoyo del Gobierno de Corrientes.
ART. 3°: PREVIO a cualquier traslado deberá remitirse la documentación pertinente del origen, estado sanitario y guia correspondiente emitida por el organismo de contralaor respectivo.
ART. 4°: Notificar al los solicitantes. REGISTRAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial, oportunamente Archivar.
Dr. DIEGO M. DIRATCHETTE
I: 23/06 – V:23/06

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 204726/20

La Dra. Sonia Elizabeth FILIPIGH , Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio 1099, en el marco de la causa caratulada "SOSA ESTELA MERCEDES C/ HEREDEROS DE AYALA PABLO DONATO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPIÓN" Expte. nº 204726/20 cita y emplaza por el término de dos (2) días a los herederos del Sr. AYALA PABLO DONATO M.I. Nº 5.658.019 y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle ITA IBATE Nº 890 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, manzana 935, PARCELA Nº 21, BARRIO CONCEPCION inscripto en el Registro de Propiedad de Inmueble al FOLIO REAL MATRICULA Nº 27136 AÑO 1993, Adrema A1-80940-1, para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los art. 146 y 343 del CPCC. Corrientes, 30 de abril de 2021.-
Clarisa Fernández Troccoli– Secretaria
I: 16/06 - V: 23/06

EXP 109195/14

El juzgado de primera instancia en lo civil y comercial Nº6, a cargo de la DRA. SONIA ELIZABETH FILIPGH, dispuso se Publiquen edictos. La resolución que la ordena el presente dice Nº 772 Corrientes 12 de febrero de 2021.- téngase presente juramento formulando en los términos de ART. 145 C.PC.C. Atento lo peticionado y constancias de autos, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de los de mayor circulación, durante, durante dos (2) días, emplazando a herederos/as de CANTEROS TOMAS (M.I. N.º 5.626.524);herederos/ as de CARRERAS LEONOR TERESA (M.I. Nº 562.179) y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble sitio en calle 1RA SECCION DPTO: GENERAL PAZ, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble – Folio Real Matricula nº 2704 (en mayor extensión) compuesto de las fracciones A y B s/ mensura nº3478 "G", partidas inmobiliarias H1-332-3 y H1605-3 (ambas en mayor extensión) a nombre de STELLA MARIS CARRERAS DE ALMIRÓN O STELLA MARIS CARRERAS , LEONOR TERESA CARRERAS; RAMÓN DESIDERIO CARRERAS; TOMAS CANTEROS ; SONZA SYLVINO; RODRIGUEZ ROSANA DEL CARMEN; FLORES CARLOS ARMANDO; FLORES ROQUE SAUL; FLORES SARA ESTER; SANCHEZ NEGRETE SALVADOR, superficie a prescribir 342 ha 66ª 27ca; para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los art 146 y 343 del CPCC. Notif.- SONIA ELIZABTH FILIPGH JUEZA Juzgado Civil y Comercial nº 6 Corrientes
En autos caratulados: ERCOLANI EDUARDO ANIBAL, ERCOLANI MARIA DAFNEC/ CARRERAS DE ALMIRON STELLA MARIS O STELLA MARIS CARRERAS, CARRERAS LEONOR TERESA Y/O SUS HEREDEROS , CARRERAS RAMON DESIDERIO , CANTEROS TOMAS, SONZA SYLVINO RODRIGUEZ ROSANA DEL CARMEN, FLORES CARLOS ARMANDO, FLORES ROQUE SAUL, FLORES SAEA ESTER Y SALVADOR SANCHEZ NEGRETE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA "EXP 109195/14"
Maria Benitez Cima– Secretaria
I: 22/06 - V: 24/06

Expte. N° 18744/18

El Dr. Sergio Fabián Olejnik, Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de Empedrado, Corrientes, en la causa: "Valiente Pedro C/ Esteban Ismael Alvarez Y/O Q.R.R. S/Daños y Perjuicios", Expte. N° 18744/18, cita y emplaza por el término de diez (10) días a fin de que se presenten a juicio los herederos DNI N

8.331.224 del Sr. Esteban Ismael Álvarez, y/o quienes se consideren con derecho a comparecer en este juicio, bajo apercibimiento de designar a la Defensora Oficial (con asiento en Saladas) para que los represente.- Empedrado, Corrientes. 19.de ABRIL de 2.021. -E/L: " DNIN' 8.331.224" Si JALE. Conste,.

Cecilia A. Fernandez – Secretaria

I: 23/06 - V: 24/06

Citaciones - Interior

PEX 200101/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Mateo Maidana; cuyo domicilio y datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA Nº 474 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 09 días del mes de junio de 2021, el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta causa de cita precedente PEX 200101/19… A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: … A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo:… FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a Mateo Mai*dana, cuyo domicilio actualizado se desconoce, en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal, en calidad de autor, (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas.* ***2º).*** *Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose el domicilio actualizado del sobreseído, líbrese Edicto a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese y oportunamente, Archívese. Ante mí:**…** Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria."*

SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), de junio de 2021.

Dra. Jesica Melina Gómez – Sec

I: 16/06 – 23/06

PXL 22641/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, **a** SERGIO IGNACIO ROJAS, D.N.I. N° 29.005.071, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA NÚMERO 475: En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes República Argentina, a los 09 días del mes de junio de 2021; el señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ,… A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: … A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo:… FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto al imputado Sergio Ignacio Rojas, DNI N° 29.005.071, cuyo domicilio actualizado se desconoce por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER en la misma y a su respecto en cuanto a los delitos de AMENAZAS SIMPLES Y LESIONES LEVES que encuadran en las figuras descriptas en los artículos 149 bis, primer párrafo, primer supuesto y 89 del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. **2º)**.- Atento a lo solicitado por el Sr. Fiscal a fs. 105/6, requiérase al Cuerpo de Asistentes Sociales Forenses la realización de informe Socio Ambiental con Sondeo Vecinal actualizado en el domicilio de la ciudadana ESTELA EDIT DUARTE. **3º)**.- *Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese y* ***oportunamente ARCHIVESE****. Ante mí:**…** Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria."*

SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), junio de 2021.

Dra. Jesica Melina Gómez – Sec

I: 16/06 – 23/06

PXL 17463/16

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a EZEQUIEL ALEJANDRO IRRAZABAL, de apodo 'Negro', D.N.I. no sabe y no tiene pero presento partida de nacimiento, de 18 años de edad, estado civil: soltero, de ocupación o profesión: trebaja de ayudante de albañil, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 11 de septiembre de 191997, que posee estudios primarios incompletos, sabe leer escribir, domiciliado en calle Bonpand e Irigoyen, Agustin Faraldo para abajo de esta ciudad; que provee a su sustento con lo que obtiene de su tía, que ha residido principalmente en esta ciudad, que es hijo de Domingo Ceferino Irrazabal(V), viudo, y de

Alejandra Beatriz Gómez(F), de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 352. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 09 del mes de marzo de dos mil veintiuno, el Señor Juez... 1º).- SOBRESEER libre y definitivamente en esta Causa, al imputado EZEQUIEL ALEJANDRO IRRAZABAL, de apodo 'Negro', sin Documento Nacional de Identidad, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por la comisión del delito de ROBO SIMPLE REITERADO EN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, previsto y penado por el artículo 164, en relación al art. 55, del Código Penal, en calidad de autor material; por aplicación de lo normado por el artículo 343, del Código Procesal Penal. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese y oportunamente ARCHÍVESE... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes **"**.-
SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), junio de 2021.-

Dra. Jesica Melina Gómez – Sec
I: 16/06 – 23/06

PXL 13151/14

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a RAMON BENITEZ, de apodo "Topo Navarro", D.N.I. Nº 22.682.218, de estado civil soltero, de condición analfabeto, de profesión: empleado rural, de nacionalidad argentino, nacido en Paso de los Libres (Ctes.), el día 07 de abril de 1972, siendo hijo de Pilar Otazo, argentino, ama de casa, y de Miguel Benítez; cuyo domicilio actualizado se desconoce; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA NÚMERO 476: En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes República Argentina, a los 09 días del mes de junio de 2021; el señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta causa de cita precedente PXL 13151/14… A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo:… A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo:…FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto al imputado Ramón Benítez, de apodo "Topo Navarro", D.N.I. Nº 22.682.218, cuyo domicilio actualizado se desconoce por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER en la misma y a su respecto en cuanto al delito de LESIONES GRAVES que encuadra en la figura descripta del artículo 90 del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. **2º)**.- **…. 3°).- …. 4°).-** Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, líbrese edicto, y oportunamente ARCHIVESE.Ante mí: **…** Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria."
SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), de junio de 2021.

Dra. Jesica Melina Gómez – Sec
I: 16/06 – 23/06

EXPTE. N° C02-12.518/8

LA DRA. GABRIELA CATALINA BORGO, JUEZ CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, SECRETARÍA A CARGO DE LA DRA SUSANA OLGA ROMERO, DE SANTO TOME, CTES, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "BREGAGNOLO OSCAR ITALO S/QUIEBRA" (EXPTE. N° C02-12.518/8), HACE SABER POR EL TERMINO DE DOS DIAS DE PUBLICACIONES EN BOLETIN OFICIAL, DIARIO LOCAL Y VOLANTE DE ESTILO, QUE LA MARTILLERA PUBLICA NACIONAL,LIDIA F. VENQUIARRUTTI, MAT. 272, CUIT Nº 27-13070005-0, PROCEDERA A REMATAR EN PUBLICA SUBASTA, Y AL MEJOR POSTOR EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 12 HS, EL SIGUIENTE INMUEBLE:
UBICADO EN LA 6TA. SECCION PARAJE "SAN MARCOS", DEL DPTO. DE SANTO TOME, CTES, MATRICULA: N° 4622, PARTIDA INMOBILIARIA: W 4-15-3. INDIVIDUALIZADO COMO FRACCION 2, CON UNA SUPERFICIE DE 2 HAS., 99 AS., 38 CAS, REMATÁNDOSE 6000 MTS., (LO QUE CORRESPONDE AL QUEBRADO), LINDA AL NORTE: CAMINO VECINAL, FRACCION I DE POR MEDIO, SUR Y SUDOESTE: CAMPO "SAN MARCOS", DE NORBERTO ARTURO PERNIGOTTI , EL MISMOS SE HALLA DESOCUPADO Y LIBRE DE GRAVAMENES.
EL REMATE SE REALIZARA EN LAS OFICINAS DEL COLEGIO DE ABOGADO, SITO EN CALLE BARTOLOME MITRE Nº 125, DE ESTA CIUDAD DE SANTO TOME, CTES., .EL DEMANDADO POSEE LA LIBRE DISPOSICION DE SUS BIENES, SEGÚN INFORME DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
CONDICIONES: BASE $ 111.005,05.- SEÑA DEL 20% , COMISION DEL 4%, AMBOS EN EL ACTO DEL REMATE Y EN DINERO EN EFECTIVO Y EL SALDO DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE APROBADO JUDICIALMENTE EL REMATE. LA POSESION DEL INMUEBLE SE HARA LUEGO DE APROBADO EL REMATE Y PERCIBIDO EL REMANENTE DEL PRECIO. LOS GASTOS DE TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DEL MISMO, ESTARAN A CARGO DEL ADQUIRENTE.
EL QUE RESULTARE COMPRADOR DEBERA CONSTITUIR DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DE ESTA CIUDAD, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.
DIA, HORA Y LUGAR DE SUBASTA: EL DIA 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 12, HS., EN OFICINAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS, SITO EN CALLE BARTOLOME MITRE N° 125, DE SANTO TOME, CTES.
.-CUALQUIER INFORMACION: SOLICITAR AL TEL., NRO. 03772-447365- (DE 8, A 12 Y DE 17 A 20 HS.).

Olga Susana Romero– Secretaria
I: 17/06 - V: 24/06

EXPTE. N° TXP-5905/15

LA DRA. GRABIELA C. BORGO, JUEZ CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, SECRETARÍA A CARGO DE LA DRA. OLGA S. ROMERO, DE SANTO TOME, CORRIENTES, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "GOMEZ RAMONA LIBRADA C/MARTA ELSA O ELSA MARTA CARBALAN Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL FONDO DE COMERCIO PANADERIA Y COMEDOR "LAS DELICIAS" S/LABORAL" (EXPTE. N° TXP-5905/15), HACE SABER POR EL TERMINO DE DOS DIAS DE PUBLICACIONES EN BOLETIN OFICIAL, DIARIO LOCAL Y VOLANTE DE ESTILO, QUE LA MARTILLERA PUBLICA NACIONAL, LIDIA F. VENQUIARRUTTI, MAT. 272, CUIT Nº 27-13070005-0, PROCEDERA A REMATAR EN PUBLICA SUBASTA, Y AL MEJOR POSTOR EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10,ooHS., EN EL SALON DEL COLEGIO DE ABOGADOS, SITO EN CALLE BARTOLOME MITRE N° 125, DE ESTA CIUDAD DE SANTO TOME, CTES, , EL SIGUIENTE VEHICULO: "MARCA:024-CHEVROLET, TIPO: 04-RURAL 5 PUERTAS, MODELO: 630- CHEVROLET TRACKER FWD LTZ, MOTOR MARCA: CHEVROLET, N° 2H0161256478, CHASIS MARCA: CHEVROLET, N° 3GNCJBCESGL247695, AÑO 2016, , DOMINIO AA866VU, EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.- EL VEHICULO POSEE DEUDAS POR IMPUESTO DE PATENTE DESDE 4/18 AL 12/21, LA SUMA DE $ 45.999,58.

BASE DE LA SUBASTA: SIN BASE.

CONDICIONES: SEÑA DEL 30%, COMISION DEL 10%, SOBRE COMISION, AMBOS EN EL ACTO DEL REMATE Y EN DINERO EN EFECTIVO Y EL SALDO DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE APROBADO JUDICIALMENTE EL REMATE. LA ENTREGA DEL AUTOMOTOR SE HARA LUEGO DE APROBADO EL REMATE Y PERCIBIDO EL REMANENTE DEL PRECIO. LOS GASTOS DE TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DEL VEHICULO, ESTARAN A CARGO DEL ADQUIRENTE.-

EL QUE RESULTARE COMPRADOR DEBERA CONSTITURI DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DE ESTA CIUDAD, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.

DIA, HORA Y LUGAR DE SUBASTA: 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10,ooHS., EN EL SALON DEL COLEGIO DE ABOGADOS, SITO EN CALLE BARTOLOME MITRE N° 125, DE ESTA CIUDAD DE SANTO TOME, CTES

LUGAR Y HORARIO PARA REVISAR EL VEHICUO Y/O CUALQUIER INFORMACION: SOLICITAR AL TEL., NROS. 03756- 4333221, Y/O 3772-447365, (DE 8, A 12 Y DE 17 A 20 HS.).

Olga Susana Romero– Secretaria

I: 17/06 - V: 24/06

PXL 22182/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de **diez (10) días** de publicación en el Boletín Oficial, a JULIO DARIO BORGES, D.N.I. N° 45.647.030, argentino, nacido el 25/02/1994, cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 487 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a JULIO DARIO BORGES, D.N.I. N° 45.647.030, cuyo domicilio actualizado se desconoce, en cuanto al delito de LESIONES LEVES Y AMENAZAS SIMPLES, previsto en los artículos 89 y 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal, en calidad de autor, (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. **2º).** Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, líbrese Edicto al Boletín Oficial por el término de ley, notifíquese y oportunamente, Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria Subrogante.". SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 15 de junio de 2021.

Dra. Mónica Rosana Verón – Sec

I: 18/06 V:25/06

PXL 23572/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de **diez (10) días** de publicación en el Boletín Oficial, a CATALINO ALEJANDRO PANIAGUA, de apodo 'Poke', D.N.I. Nº 45.096.535, cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 01: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintiuno; … FALLO: I).- SOBRESEER en esta causa al menor CATALINO ALEJANDRO PANIAGUA, de apodo 'Poke', D.N.I. Nº 45.096.535, en cuanto al delito de ROBO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y penado por el artículo 167, inciso 4°, en relación al 42, del Código Penal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 336, inciso 3º, del Código Procesal Penal, y según lo norma el artículo 1°, de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803); sin imposición de costas, en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso (artículos 575 y ccdtes., del Código Procesal Penal). II).- No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso. Sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder. III).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose el domicilio actualizado del

sobreseído, líbrese Edicto al Boletín Oficial por el término de ley, notifíquese y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria Subrogante." . SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 15 de junio de 2021.

Dra. Mónica Rosana Verón – Sec
I: 18/06 V:25/06

PXM 7800/17

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a NATALIA SOLEDAD ALTAMIRANO, sin apodos, D.N.I. N° 32.182.760, soltera, argentina, ama de casa, nacida el día 14/02/1986, cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 26 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). 1º) DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER LIBRE Y DEFINITIVAMENTE a NATALIA SOLEDAD ALTAMIRANO, sin apodos, D.N.I. N° 32.182.760, por el delito de AMENAZAS SIMPLES (artículo 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal), hecho que le fuera atribuido en el requerimiento de elevación de la causa a juicio. **2°).** Sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso y sin perjuicio de los honorarios profesionales que le pudiera corresponder (artículos 59 inciso 3º, 62 inciso 2º y 67 del Código Penal, y 334, 336 inciso 4º, 387 y 575 del Código Procesal Penal). **3°).** Regístrese, notifíquese, desconociéndose el domicilio actualizado de la sobreseída, líbrese Edicto al Boletín Oficial por el término de ley, agréguese copia al principal y oportunamente archívese (artículo 340 del Código Procesal Penal). Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." . SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 17 de junio de 2021.

Dra. Mónica Rosana Verón – Sec
I: 18/06 V:25/06

PXL 2298/9

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ y Secretaria autorizante, Dra. Jésica M. Gómez, en la Causa Nº PXL 2298/9, caratulada: "DA ROSA LUIS FELIPE Y OTROS P/SUP. ROBO CALIFICADO, AMENAZAS DE MUERTE Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD. GUAVIRAVI", SE NOTIFICA Y HACE SABER por el término de ley a LUIS FELIPE DA ROSA, sin apodos, R.G. N° 7071328251, soltero, colocador de pisos, de nacionalidad brasilera, nacido en la ciudad de Uruguaiana – Río Grande Do Sul de la República Federativa de Brasil, el día 14 de Agosto de 1965, hijo de María Gilda Da Rosa Correia, con estudios primarios completos; el tenor de la Sentencia recaída en autos, la que transcripta y en lo pertinente, expresa: "SENTENCIA Nº 507 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 18 días del mes de junio de 2021, el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, …FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto de LUIS FELIPE DA ROSA, D.I. N° 707138251, demás datos filiatorios y de identidad obran en autos, por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al mismo en cuanto a los delitos tipificados en los artículos 166, inciso 2°, 142, inciso 1°, 189 bis 2° supuesto 3° párrafo, 55, 149 bis 1° párrafo 2° supuesto y 54, todos del Código Penal -Ley 25.882- (ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL LUGAR -DESPOBLADO- Y EN BANDA y POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO ATENUADO POR LA IMPOSIBILIDAD DE COMPROBAR SU APTITUD PARA EL DISPARO, en CONCURSO REAL CON PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA EN CONCURSO REAL CON TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA, TODO EN CONCURSO REAL Y AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA EN CONCURSO IDEAL) que se le enrostrara en este estadio instructorio en calidad de coautor material (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- REVOCAR LA RESOLUCION N° 1396 de fecha 09 de septiembre de 2009, en la que se decretara la Rebeldía del ahora sobreseído, dejándola sin efecto ni valor alguno, debiendo librarse las comunicaciones respectivas. 4°).- NOTIFICAR POR EDICTO la parte pertinente de la presente, a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes en razón de desconocerse el domicilio actualizado del ahora sobreseído LUIS FELIPE DA ROSA. **3º).-** Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, y notifíquese y ARCHIVESE. Fdo.: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. Juez de Instrucción y Correccional ° 1. Ante mí: Dra. Jésica M. Gómez. Secretaria"

Paso de los Libres (Ctes.), 18 de junio de 2021.

Dra. Yesica Melina Gomez – ProSec
I: 22/06 – F:28/06

Pi1 51314/5

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en Paso de los Libres (Ctes.), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, Secretaría N° 2, de la Dra. Mónica Verón en autos caratulados: "VALERIO RAMON RAFAEL

P/SUP. INC. DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", Expte. PI1 N° 51.314/05 "; se notifica y hace saber por el término de ley de publicado el presente, la Resolución dictada en autos, la que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 501 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiuno el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa PI1 51.314/5… FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de RAMÓN RAFAEL VALERIO, en el presente expediente PI1 Nº; 51.314/5 en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso 1° del Código Procesal Penal. II) Revocar la resolución N° 371, de fecha 20 de febrero de 2013, en la que se decretara la rebeldía del ahora sobreseído, dejándola sin efecto ni valor alguno, debiendo librarse las respectivas comunicaciones. **III)** Notifíquese, agréguese copia al principal, regístrese y Archívese". Fdo Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1. Dra Mónica Verón. Abogada Secretaria. Paso de los Libres (Ctes.), 17 de junio de 2.021.-

Dra. Monica Rosana Veron – ProSec.

I: 22/06 – V:28/06

PXL 2298/9

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ y Secretaria autorizante, Dra. Jésica M. Gómez, en la Causa Nº PXL 2298/9, caratulada: "DA ROSA LUIS FELIPE Y OTROS P/SUP. ROBO CALIFICADO, AMENAZAS DE MUERTE Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD. GUAVIRAVI", SE NOTIFICA Y HACE SABER por el término de ley a LUIS FELIPE DA ROSA, sin apodos, R.G. N° 7071328251, soltero, colocador de pisos, de nacionalidad brasilera, nacido en la ciudad de Uruguaiana – Río Grande Do Sul de la República Federativa de Brasil, el día 14 de Agosto de 1965, hijo de María Gilda Da Rosa Correia, con estudios primarios completos; el tenor de la Sentencia recaída en autos, la que transcripta y en lo pertinente, expresa: "SENTENCIA Nº 507 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 18 días del mes de junio de 2021, el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, …FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto de LUIS FELIPE DA ROSA, D.I. N° 707138251, demás datos filiatorios y de identidad obran en autos, por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al mismo en cuanto a los delitos tipificados en los artículos 166, inciso 2°, 142, inciso 1°, 189 bis 2° supuesto 3° párrafo, 55, 149 bis 1° párrafo 2° supuesto y 54, todos del Código Penal -Ley 25.882- (ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL LUGAR -DESPOBLADO- Y EN BANDA y POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO ATENUADO POR LA IMPOSIBILIDAD DE COMPROBAR SU APTITUD PARA EL DISPARO, en CONCURSO REAL CON PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA EN CONCURSO REAL CON TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA, TODO EN CONCURSO REAL Y AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA EN CONCURSO IDEAL) que se le enrostrara en este estadio instructorio en calidad de coautor material (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- REVOCAR LA RESOLUCION N° 1396 de fecha 09 de septiembre de 2009, en la que se decretara la Rebeldía del ahora sobreseído, dejándola sin efecto ni valor alguno, debiendo librarse las comunicaciones respectivas. 4°).- NOTIFICAR POR EDICTO la parte pertinente de la presente, a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes en razón de desconocerse el domicilio actualizado del ahora sobreseído LUIS FELIPE DA ROSA. **3º).-** Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, y notifíquese y ARCHIVESE. Fdo.: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. Juez de Instrucción y Correccional ° 1. Ante mí: Dra. Jésica M. Gómez. Secretaria"

Paso de los Libres (Ctes.), 18 de junio de 2021.

Dra. Yesica Melina Gomez – ProSec

I: 22/06 – F:28/06

Pi1 51314/5

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en Paso de los Libres (Ctes.), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, Secretaría N° 2, de la Dra. Mónica Verón en autos caratulados: "VALERIO RAMON RAFAEL P/SUP. INC. DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", Expte. PI1 N° 51.314/05 "; se notifica y hace saber por el término de ley de publicado el presente, la Resolución dictada en autos, la que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 501 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiuno el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa PI1 51.314/5… FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de RAMÓN RAFAEL VALERIO, en el presente expediente PI1 Nº; 51.314/5 en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso 1° del Código Procesal Penal. II) Revocar la resolución N° 371, de fecha 20 de febrero de 2013, en la que se decretara la rebeldía del ahora sobreseído, dejándola sin efecto ni valor alguno, debiendo librarse las respectivas comunicaciones. **III)** Notifíquese, agréguese copia al principal, regístrese y Archívese". Fdo Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1. Dra Mónica Verón. Abogada Secretaria. Paso de los Libres (Ctes.), 17 de junio de 2.021.-

Dra. Monica Rosana Veron – ProSec.

I: 22/06 – V:28/06

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: MARTÍN ALEJANDRO FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 33.782.594, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 37069/20 - "FERNANDEZ MARTIN ALEJANDRO P/SUP. LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO - LAVALLE (INT.N.36.580)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 22 de junio de 2021.-

Dr. CARLOS A. BALESTRA

I:23/06 – V:24/06

Expte N° 34010/18

Por Resolución N° 3791 de fecha 27 de abril de 2021, el Juez Civil y Com. N° 1 de Goya, Dr Roberto Candas, CITA Y EMPLAZA a herederos de EVANGELINA AQUINO DNIN° 1.206.232 y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la manzana N°420 lote N°006 s/Cat. del Municipio de Goya, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble de Corrientes al Tomo 2, Folio 483 Año 1966 (e.m.e.); cuyos linderos actuales son: NORTE: s/Msra. Paulina Zapata; Sur: s/Msra. Carlos Ramirez; ESTE: calle Jose Gómez OESTE: S/msra. Cesar Alejandro Fernández, encerrando una superficie total de 263,09 mts. cuadrados, todo ello conforme plano de mensura N°10757-N aprobado con fecha 01 de agosto de 2017, partida inmobiliaria I1-32598-1; para que en el término de diez días comparezcan a los autos "SILVERO HECTOR DARIO C/AQUINO EVANGELINA Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte N° 34010/18, secretaria de la Dra Alicia Melana, bajo apercibimiento de designar el Defensor de Ausentes. Goya, 06 de mayo de 2021.

Alicia Melana de Piazza– Secretaria

I: 23/06 - V: 24/06

Expte. N° 8544/18

El Juzgado Civil. Comercial. Menores y Familia y Contencioso Administrativo, a cargo de la Dra. Z. Secretaria Nº 1, a cargo de la Dra. Maria Dionicia Zovak. Juez. Dr. Fabian Ayala Secretario, cita y emplaza a la demandada La Aparecida S.C.A. y/o quienes resulten propietarios o con derecho respecto del bien inmueble objeto del litigio, para que en el termino de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados: "Kuperman Enrique Jorge, Kuperman Mirta Gladis Y Kuperman Maria Angelica C/ La Aparecida S.C.A. Y/O Quien Resulte Prpietario S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 8544/18. – El auto que ordena textualmente dice: Nº 1643. Santo Tomé (Ctes.), 03 de mayo de 2021.- A los efectos solicitados, procédase a la publicación de edictos citatorios para la demanda, la que se realizará sin cargo por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación, en la forma prevista por el art. 145 del CPCC, Bajo Apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que lo represente en Juicio, en caso de incomparecencia Injustificada. Notifíquese. – Fdo. Dra. Maria Dionicia Zovak. Juez. Dr. Fabian Ayala Secretario. – Juzgado Civil Comercial de Menores y Familia con competencia en lo Contencioso Administrativo. El presente deberá ser publicado por tres (3) días en el Boletín Oficial, en un diario de mayor circulación en la zona. –

Santo Tomé Ctes.,07 de Junio del 2021. –

Dr. Cesar O Martelote. Secretario

I: 23/06 – V: 25/06

Expte. N° 57182/4

El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Corrientes a cargo de la Dra. Varinia Machado Feris Secretaria N° 27 a cargo de la Dra. Lidia Ines Zacarias sito en 9 de Julio N° 1099 7mo. Piso cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a todos los herederos y/o sucesores de los señores Manuela Acevedo y Amadeo Acevedo para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos caratulados "Escalante Mirta Gladis C/ Suc. De Jacinta Acevedo; Acevedo Hector Ramon; Acevedo Flores Alicia Monica S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion" Expte. N° 57182/4 en trámite por ante este Juzgado respecto del inmueble ubicado en el Paraje San Juancito Primera Sección de la localidad de Empedrado provincia de Corrientes inscripto por ante el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 4 Folio 891 Fco. 844 Año 1955 Partida Inmobiliaria : F1-521-2, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el proceso.

Corrientes, 17 de Febrero de 2021.-

Dra. Lidia I. Zacarias – Secretaria

I: 23/06 – V: 23/06

Expte. Nº 8886/18

El Sr. Juez del Juzgado de Paz de la Ciudad de San Cosme, Provincia de Corrientes, Dr. Diego Jean Pedrozo, en los autos caratulados: "Coronel Ramona Mirian C/ Borda Eduardo; Gomez Ramon Marcelino; Mendez Gabino Y Chavez De Gauna Carmen Alejandra S/ Servidumbre De Paso", Expte. Nº 8886/18, que se tramita por ante ese Juzgado, Secretaria a cargo de la Dra. Carmen Inés Cardozo Vera, sito en calle Elena Osuna S/N de la ciudad de San Cosme, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a Chavez De Gauna Carmen Alejandra, M.I. N°4.686.154, y/o sus sucesores y todos los que o quienes se consideren con derechos al dominio del Inmueble Inscripto En El Registro De La Propiedad Inmueble Al Folio N°138 Tomo N°1 Año 1966, Departamento De San Cosme (Adrema R1-150-2)– Ubicacion: Ensenadita, Lugar: 1ra. Sección; De La Localidad De San Cosme,

Provincia De Corrientes,.- Dicho inmueble está ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: inmueble individualizado bajo ADREMA R1-905-2 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al FOLIO REAL MATRICULA N° 1725 y 1726, propiedad de CORONEL RAMONA MIRIAM; SUR: inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al FOLIO REAL MATRICULA 8021, Año 2006 del Departamento de San Cosme, (Adrema R1-554-2), propiedad de GOMEZ RAMON MARCELINO, ESTE: S/N y al OESTE: Inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al FOLIO REAL MATRICULA 14898, Año 2019, Departamento de San Cosme, ADREMA R1-554-2 propiedad de BORDA EDUARDO ANDRES-, para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en él (artículo 343 del C.P.C. y C.).--

Firmado Por: Dra. Carmen Ines Cardozo Vera, Secretaria – Dr. Diego Jean Pedrozo, Juez Juzgado De Paz De San Cosme, Provincia De Corrientes

Dra. Carmen Ines Cardozo Vera - secretaria

I: 23/06 – V: 23/06

CXP 5879/13

La Dra. M. CRISTINA RODRIGUEZ DE LEON, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Curuzú Cuatiá, CITA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle San Martín Nº 220 de esta ciudad -Lote 6, Manzana 16-Mensura Nº 5632–L; Dir. de Catastro y Cartografía Adrema E1-12885-1; medidas: del punto A al B de 15,80 mts, del punto B al C de 17,55 mts, del C al punto D de 0,66 mts, del punto D al punto E de 18,74 metros, del punto E al punto F de 15,17 metros, y del punto F al punto A de 35,54 metros, lo que hace una extensión superficial de 557,30 m2; linderos: norte calle San Martín, sur Sr. Pedro Ponzoni, este Sr. Aldo Valentín Tribbia, oeste Sr. Adolfo Juan Taborda, para que en el término de 15 días se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes, en autos: "TRIBBIA ALBERTO DIONISIO C/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ ORDINARIO" Expte. CXP 5879/13, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Inés Urreli. Curuzú Cuatiá (Corrientes), 2 de Diciembre de 2019. Fdo. Dra. Adriana Inés Urreli, Secretaría N° 3, Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Curuzú Cuatiá, Corrientes

.**Dra. M. CRISTINA RODRIGUEZ DE LEON**

I: 23/06 – V:24/06

Sección General

Licitaciones

Ministerio de Educación
Direccion General de Infraestructura
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2021

Objeto: Construcción Jardín en Escuela Nº419 – San Antonio –Departamento Ituzaingó - Provincia de Corrientes
LICITACION PUBLICA N°02-2021
Presupuesto Oficial: $46.249.069,38
Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial
Fecha y hora de apertura: 19/07/2021 - Hora 10:00am
Lugar de apertura: Sala de situaciones Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663
Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre.
Valor del Pliego: $20.000.-
Lugar de Adquisición del pliego
La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.)
Financiamiento
Ministerio de Educación de la Nación

I: 16/06 – V: 30/06

Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes)
LICITACION PRIVADA Nº 02/2021

La Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes), a través de la Resolución Nº 681/2021 de fecha 04 de Junio de 2.021 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACION PRIVADA Nº 02/2021 con el objeto de proceder a la COMPRA automotor 0KM, marca Toyota, Modelo Hilux 4X2 CABINA DOBLE DX 2.4 TDi, Diesel, 2.4 L, 150 CV, L4 (color blanco, gris oscuro, negro o plata metálico), de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, a su disposición para consulta, y todo de conformidad a la Ordenanza Nro. 1959-21 emanada de Honorable Concejo Deliberante de la comuna.
PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 29 de Junio de 2.021 a las 09:00 horas.
FECHA DE APERTURA: 29 de Junio de 2.021.-
LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Bella Vista.
HORA DE APERTURA: 10:00 horas.
PRESUPUESTO OFICIAL – PRECIO TOPE (MAXIMO): PESOS TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL ($ 3.104.000,00).
VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Bella Vista, oficina de Tesorería Municipal sito en planta baja del Palacio Municipal (calle Santa Fe esq. Corrientes de la ciudad de Bella Vista).
PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).
INFORMES: Asesoría Letrada Municipal y/o Departamento de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Bella Vista (Ctes.).-

I: 16/06 – V: 23/06

PROVINCIA DE CORRIENTES
MINISTERIO DE SEGURIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 02/ 21- MODALIDAD: CONVENIO MARCO

Exp. Nº 218-457-2021
APERTURA: 07 de julio **de 2021**

HORA: 09,00
Autorizado por Decreto Nº 1286/21 de fecha 15-06-21
MOTIVO: ADQUISICION DE VEHICULOS DESTINADOS AL PARQUE RODANTE DE LA INSTITUCION POLICIAL DETALLANDO: SEIS (6) TIPO SUV 4X4, NOVENTA Y CUATRO (94) VEHICULOS TIPO PICK UP 4X4 Y CIEN (100) VEHICULOS TIPO PICK UP 4X2, CON EQUIPAMIENTO COMPLETO.
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes **antes de las 9.00 horas del día 07/07/2021** las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 20° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).4
A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, **antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.**

INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes
INFORMES TECNICOS: Dirección de Logística, sita en calle Quintana 853 de la ciudad de Corrientes, TE. 4424089.
ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires
VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 686.879.800 (Son Pesos: Seiscientos ochenta y seis millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos)
PLAZO DE VIGENCIA: UN (1) AÑO.-
INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
I: 18/06 – V:25/06

Convocatorias

Asociación Civil de Taekwondo de la Provincia de Corrientes

Convocase a los Sres. Asociados de la Comisión de la Asociación Civil de Taekwondo de la Pcia. de Corrientes a Asamblea general Ordinaria a realizarse el día 11 de Julio de 2.021 a las 18:00 horas en su sede social en calle 12 de Octubre N°811, Goya (Ctes.), para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1º) Elección de dos asociados para firmar el acta de asambleas conjuntamente
con el presidente y secretario
2º) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31-12-2019, y al 31-12-2020.
3º) Elección de socios habilitados a integrar la Comisión Directiva, para proceder a la renovación de los cargos por finalización de mandato y por el termino de 4 (cuatro) años.
Presidente y Secretario.-
I: 17/06 – 23/06.-

Jorge Vicente Bechara y Cia. S.A.

Convoca a sus accionistas a **Asamblea General Ordinaria** a realizarse el día 30 de Junio de 2021 a las 18:00 horas en Sarmiento 680 de la Ciudad de Mercedes provincia de Corrientes a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA.
1. Consideración y aprobación de la Memoria, de los Estados Contables, de Situación Patrimonial y de Resultados, el Proyecto de Distribución de Resultados y del Informe del Síndico, correspondiente a los ejercicios económicos Nº 33 y 34, cerrados el 31 de diciembre de 2019 y 2020 respectivamente.
2. Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de Asamblea.
Esta Asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente, conforme lo establece el Artículo noveno del Estatuto Social.-
El directorio.-
I: 17/06 – V: 23/06.-

Asociación de Maestros de Corrientes

La Comisión Directiva de la Asociación de Maestros de Corrientes, con domicilio en la Calle Catamarca Nº 1406 de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el 17 de Julio de 2021 a las 19 horas, en la sede. De no ser posible la realización de la Asamblea en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los decretos Nacionales y Provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prorrogas originadas en la pandemia global del COVID 19, queda autorizada la reunión en forma virtual. Serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en sus correos electrónicos, para tratar el siguiente orden del día.
1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Asamblea.
3.-) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios finalizados 2018, 2019 y 2020.
4.-) Elección de comisión directiva por el termino establecido Estatutariamente.-
La Comisión Directiva.-
I: 23/06 – 23/06.-

Asociación de Maestros de Corrientes

La Comisión Directiva de la Asociación de Maestros de Corrientes, con domicilio en la Calle Catamarca Nº 1406 de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el 17 de Julio de 2021 a las 20 horas, en la sede. De no ser posible la realización de la Asamblea en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los decretos Nacionales y Provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prorrogas originadas en la pandemia global del COVID 19, queda autorizada la reunión en forma virtual. Serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en sus correos electrónicos, para tratar el siguiente orden del día.
1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Asamblea.
3.-) Reforma Total del Estatuto
La Comisión Directiva.-
I: 23/06 – 23/06.-

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAA CATI

Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. DIA: 10/07/2021. HORA: 19:00. LUGAR: Cuartel del Bomberos de Caa Cati, calle Brunel pruyas 565 - Caa Cati-Corrientes.- ORDEN DEL DIA:
1º) Consideración Memoria, Balance General, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios N° 17, 18, 19, y 20.
2°)Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
3º) Elección de dos socios para firmar el acta junto con el presidente y secretario.-
RAMON VICENTE SOSA - Presidente.
VICTORIA DOLORES ALTAMIRANO, Secretaria.-
I: 23/06 – V: 23/06.-

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

El Colegio de Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Corrientes, convoca a los colegiados a la Asamblea Anual Ordinaria a efectuarse el día 26 de junio del 2021, a las 9:00 horas, en San Lorenzo 635, de esta Ciudad Capital, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Elección de dos asociados para suscribir el acta de asamblea. 2.- Presentación de estados contables y anexos del ejercicio económico y lectura de la memoria anual. 3.-Informe de la situación actual de la contabilidad del Colegio. 4.- Renovación de autoridades de la comisión directiva.
Corrientes, 18 de junio del 2021
Lic. Veronica Gabassi, Presidente.-
Lic. María Constanza Alegre – Secretaria.-
I: 23/06 – V. 23/06.-

Cooperativa de Trabajo "El BUEN Camino" Ltda

El consejo de administración de la cooperativa de trabajo "El Buen a Camino" Ltda. Matricula Provincial N° 451/09. Matricula Nacional N° 36078/09. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de junio de 2021 a las 10:30hs en Avenida Independencia 5.500, a efectos de tratar el siguiente Orden del día:
·Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta en representación de la Asamblea.
·Explicaciones del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término.
·Consideración del ejercicio económico N°9 (iniciado 01 enero 2016 y finalizado 31 dic2016). Ejercicio económico N° 10 (iniciado 01 enero 2017 y finalizado 31 dic. 2017). Ejercicio económico N° 11 (iniciado 01 enero 2018 y finalizado 31 dic. 2018). Ejercicio económico N° 12 (iniciado 01 enero 2019 y finalizado 31 dic. 2019). Ejercicio económico N°13 (iniciado 01 enero 2020 y finalizado 31 dic 2020). En cada caso, cada ejercicio económico comprende: memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de flujo efectivo, cuadro de bienes de uso, cuadro de previsiones y reservas, estado de reconstrucción de reservas, inventario general, padrón de asociados, planillas de datos estadísticos, proyecto de distribución de resultados ,informe del Sindico, nómina del Consejo de Administración.
·Renovación de autoridades. Elección de consejeros y síndicos, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto Social. A saber 3 consejeros titulares por 3 años, 2 vocales suplentes por 3 años. Síndico titular y sindico suplente por 3 años respectivamente.
La Comisión Directiva.-
I: 23/06 – V: 23/06.

Partidos Políticos

PARTIDO CIUDADANOS COMPROMETIDOS (CICO)

Corrientes, 10 de Junio de 2021.-

Proveyendo a fs. 427/436: Por acompañadas constancias de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, copia certificada de Resolución de fecha 10/05/21, mediante la cual la autoridad con competencia electoral Federal – en primera instancia - en el Distrito Corrientes, tiene como nuevo apoderado del partido de autos al Dr. Mario
Gomez Silva (DNI 23.077.718), ratificando a los anteriores apoderados Nelson Fernando Lovera, Dra. Rocío del Carmen Baez y Gastón Federico Sal, se tiene por constituido nuevo domicilio legal en 25 de mayo

1271 de esta ciudad, constancia de rendición en tiempo y forma de Estados Contables correspondientes al período 2020 y logo partidario, téngase presente y agréguese. Atento al contenido de la documentación acompañada, por designado nuevo apoderado al Dr. Mario Gomez Silva (DNI 23.077.718) y ratificado los anteriores, por constituido nuevo domicilio legal, tómese razón en el registro de la Secretaría ; por informada la rendición de estados contables ante el Juzgado Federal y el logo partidario reconocido en el Distrito. Respecto a este último, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por tres días, conforme lo establece el art. 19 de la Ley 3767.

Dra. María Eugenia Herrero
I: 22/06 – V:23/06

CIUDADANOS ■ COMPROMETIDOS

CERTIFICO QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES OBRANTES A FS 4, 315 DE LA CAUSA Nº 4042/2018
SECRETARIA ELECTORAL 03/06/2021
MARIA INES BOZZI MONTIGLIA
PROSECRETARIA ELECTORAL NACIONAL
Distrito Corrientes
JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA ELECTORAL CORRIENTES

Partido Unión para el Desarrollo Provincia de Corrientes

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 con competencia electoral de la ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero, hace saber en cumplimiento de lo establecido por el Art. 19, Inc. 2, de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 3767, que la agrupación política denominada "Partido Unión para el Desarrollo" se ha presentado ante estos estrados iniciando el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico política como partido provincial, en los términos del art. 12 de la Ley 3767, bajo el nombre partidario que adoptó en fecha 16 de marzo de 2015, en trámite en autos "PARTIDO UNION PARA EL DESARROLLO S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICO POLITICA", Expte. 9953/17.
En la ciudad de Corrientes, a los 22 días del mes de Junio de 2021.

Dra. Maria Eugenia Herrero - Juez Electoral
I: 23/06 – V: 25/06

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DISTRITO CORRIENTES

Sábado 26 de Junio de 2021 – 15,00 horas – Corrientes, Capital

La Junta Ejecutiva Provincial del Partido Demócrata Cristiano de la Provincia de Corrientes, conforme a las atribuciones conferidas por los Artículos 17° "c" y 23° "c" de la Carta Orgánica partidaria y conforme a la resolución de dicha J.E.P. adoptada en su reunión de fecha 12/06/21, CONVOCA a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de la CONVENCIÓN PROVINCIAL, a llevarse a cabo el sábado 26 de Junio de 2021 a través de una PLATAFORMA VIRTUAL que será informada oportunamente(esto en virtud de la pandemia de Covid 19), para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DÍA:

1.- RECEPCION, ACREDITACIÓN Y, SI CORRESPONDIERE, INCORPORACIÓN DE CONVENCIONALES.-
2.- HIMNO NACIONAL ARGENTINO.-
3.- INFORME DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL.-
4.- ESTRATEGIA ELECTORAL 2021.-
5.- ELECCION DE CANDIDATOS/AS A CARGOS ELECTIVOS PROVINCIALES.-
6.- VARIOS.-

Gerardo Agustín Marturet – Presidente.-
María Cristina Sanabria – Secretaria.-
I: 23/06 – V: 23/06.-

Sección Comercial

Testimonios

Accionistas de la Bolsa de Comercio Confederada S. A.

Convocase a los Sres. Accionistas de la Bolsa de Comercio Confederada S. A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera y segunda convocatorias, para el día sábado 10 de JULIO del 2021, a la hora 18:00 y hora 19:00, respectivamente, en la sede social de calle 25 de Mayo Nº 726 de la ciudad de Corrientes (Provincia de Corrientes), para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Consideración de la documentación contable prevista en el artículo 234, inciso 1°, de la Ley 19.550 correspondientes a los Estados Contables cerrados el 31 de julio de 2020.
3) Destino de los resultados del ejercicio.
4) Evaluación y aprobación de la gestión del Directorio.

El Directorio.-
I: 23/06 – V: 23/06.-

ENTRENOS S.R.L

DENOMINACION: "ENTRENOS SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA" (ENTRENOS S.R.L.)
LUGAR Y FECHA DEL INSTRUMENTO PRIVADO: Corrientes, República Argentina, 27 de Mayo de 2021.
SOCIOS: Gonzalo Martín VILA (h), D.N.I. Nº 41.335.128, y Fabián Osvaldo FERNANDEZ, D.N.I. Nº 36.154.352.
DOMICILIO: Avenida Cazadores Correntinos Nº 3870 (Lote 7 - Manzana 1 de la Mensura Nº 4010 "U") de esta ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.
OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o por terceros o asociada a terceros, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: I)Elaboración, venta, y distribución de productos lácteos, quesos, fiambres y derivados, y productos alimenticios en general; II) Venta de carnes rojas, embutidos, carnes blancas, pescados, fiambres, tanto en el mercado minorista como en el mayorista, así como también la explotación de los mencionados productos. Cría, reproducción y venta de ganado vacuno en pie, ganado ovino y porcino en el mercado minorista y mayorista. Faenamiento de ganado vacuno, ovino y porcino para su comercialización o para utilizado como materia prima para la elaboración de embutidos o fiambres. III) La explotación comercial del ramo Panadería, confitería, galletitería; elaboración de masas y productos de pastelería, y de productos y/o subproductos, como asimismo compra y venta de maquinarias a fines al rubro pastelero, venta y/o alquiler de las mismas. El acopio guarda y almacenamiento en depósitos propios o de terceros, de las mercaderías que se compre y/o que se elabore. IV) Distribución y Comercialización a nivel mayorista y minorista de cualquier clase de productos alimenticios, especialmente mediante explotación de supermercados, de los productos que se indican a continuación a título enunciativo: fiambres, embutidos, encurtidos, jamones, quesos, lácteos, enlatados, conservas, aditivos, frutas, verduras, bebidas, copetines, productos de panadería, artículo de limpieza, hogar bazar y perfumería, sus productos, derivados y afines. Asumiendo o concediendo la producción, compra, venta, permuta, consignación, comisión, despacho, representación, licencias, franquicias, importación exportación de estos productos ya sean marcas o denominaciones propias o de terceros bajo licencia nacional o extranjera. V) Explotación Comercial, Administración, Asesoramiento, Instalación de locales comerciales, almacenes, despensas, fiambrerías, distribuidoras, autoservicios, proveedurías y toda otra actividad relacionada con el rubro alimenticio, y toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social y el giro comercial y que no sean prohibidos por las leyes y/o por este Contrato
PLAZO: NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.
CAPITAL: En la Cláusula Cuarta del Contrato Social se fija el capital social en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000) que se divide en CIEN (100) CUOTAS de PESOS CINCO MIL ($5.000) cada una, con derecho a un voto por cuota.
ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación u uso de la firma social, estará a cargo de los Gerentes, señores socios Gonzalo Martín VILA (h)y Fabián Osvaldo FERNANDEZ, quienes ejercerán la Gerencia en forma conjunta y/o separada, de manera indistinta, tendrán a su cargo la representación legal y uso de la firma social, y desempeñarán sus funciones por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por el voto de la mayoría.
FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de Abril de cada año.
PUBLÍQUESE POR UN DÍA.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01545-21 Caratulado Entrenos SRL S/Insc. Contrato Social.-
Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 08-06-2021
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 23/06 – V: 23/06

NORTEMAT S.R.L

DENOMINACION: "NORTEMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (NORTEMAT S.R.L.)
LUGAR Y FECHA DEL INSTRUMENTO PRIVADO: Corrientes, República Argentina, 2 de Junio de 2021.
SOCIOS: Alejandro Rubén QUINTANA ESPINDOLA, D.N.I. Nº 24.046.816; y Víctor Manuel ESQUIVEL, D.N.I. Nº 24.107.392.
DOMICILIO: Ruta 5 – Km. 6, de esta ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.
OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o por terceros o asociada a terceros, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: I.- Comercialización, permuta, importación, exportación, comisión, representación y consignación de productos, materias primas, mercaderías en general de chapas, hierros, planchuelas, perfiles en general, caños, elementos de ferretería industrial, artículos de electricidad, herrajes en general, materiales de construcción en general, maderas, sanitarios, cemento, pegamentos, aditivos, plásticos, PVC y todo otro producto que se utiliza en la construcción. Venta artículos de Ferretería en General, pinturas y productos conexos. II.- Diseño de fabricación y venta de muebles de madera y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación, compra y venta de muebles en general y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados y complementos decorativos, así como todo otro objeto en general que

integre las actividades antes referidas. III.- La construcción de todo tipo de obras y edificaciones en terrenos propios y/ o ajenos, sean de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones públicas o privadas, para la construcción de viviendas, puentes, caminos; el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/ o arquitectura, sean civiles, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/ o edificios, sea o no bajo el régimen de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, incluyendo la construcción y/ refacción total y/ o parcial viviendas dispuestas por los bancos oficiales, nacionales, provinciales y/o privados e institutos u otros organismos de financiación estatales, autárquicos, mixtos o privados; quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, instalaciones de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas, y cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura e ingeniería. IV.- Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, labores y toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social.

PLAZO: NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

CAPITAL: En la Cláusula Cuarta del Contrato Social se fija el capital social en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000) que se divide en CIEN (100)CUOTAS de PESOS TRES MIL ($3.000) cada una, con derecho a un voto por cuota.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación u uso de la firma social, estará a cargo del socio GERENTE: Alejandro Rubén QUINTANA ESPINDOLA (D.N.I. Nº 24.046.816), quien desempeñará sus funciones por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por el voto de la mayoría.

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Mayo de cada año.

PUBLÍQUESE POR UN DÍA.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1554-21 Caratulado Nortemat SRL S/ins. Contrato Social.-

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 15-06-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 09/06 – V: 09/06

AGROPECUARIA SALADAS SA

Acta de Asamblea Extraordinaria: "En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 04 días del mes de diciembre del año 2020, siendo las 16 hs. se constituye en la sede social de Agropecuaria Saladas S.A., sito en calle Catamarca 658 de esta ciudad, la totalidad de los accionistas de la sociedad siendo el Sr. Juan Alejandro Castro Director titular y único Presidente dando comienzo a la asamblea Autoconvocada para el día de la fecha, quienes firman al pie de la presente acta y que representan el 100% del capital social y de las acciones con derecho a voto conforme consta al folio 18 del registro de Asistencia a asambleas, por lo que reviste el carácter unánime en los términos del Art. 237 de la L.G.S. El presidente toma la palabra y detalla los puntos a tratar, objeto de la convocatoria: 1) Designación de un accionista, para firmar el acta de Asamblea; 2) Consideración de la reforma del estatuto social en lo que se refiere a la fecha de cierre del ejercicio. A continuación se pasa a considerar el primer punto del orden del día: 1) – Designación de un accionista para firmar el acta de Asamblea, a moción propuesta y aceptada por unanimidad, suscribirá el acta de asamblea el Cr. José Froilán Sosa, en representación de ambos fideicomisos. 2) Consideración de la reforma del estatuto social en lo que se refiere a la fecha de cierre de ejercicio: Toma la palabra el Sr. José Froilán Sosa, quién expresa que dada la actividad estacional de la sociedad, resulta conveniente a los intereses de la empresa modificar la fecha de cierre de ejercicio en períodos cercanos al inicio de cada año. Por ello propone fijar como fijar como fecha de cierre de ejercicio el día 31 de marzo de cada año. Menciona que dicha cláusula resulta operativa a partir de la fecha de inscripción de la presente asamblea en el Registro Público de Comercio de la provincia de Corrientes, previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales que disponga el citado organismo. La moción es aprobada por unanimidad, quedando la cláusula Decimocuarta modificada de la siguiente manera: CLAUSULA DECIMOCUARTA: El ejercicio legal cierra el 31 de marzo de cada año.- A esa fecha se confeccionaron los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.- Las ganancias realizadas y liquidadas se destinará: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) remuneración del directorio y sindical en su caso; c) dividendo de las acciones ordinarias a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las integraciones dentro del año de su sanción. La moción es aprobada por unanimidad, con lo que termina el acto previa lectura y ratificación firman de conformidad siendo las 18 hs. Hay tres firmas, de las cuales dos pertenecen a José Froilán Sosa y la otra a Juan Alejandro Castro"-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1565-21 Caratulado Agropecuarias Saladas S.A. S/Insc. de Reforma.-

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16-06-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 23/06 – V: 23/06

ABIOTAR S.R.L.

Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, 14/05/2021.-

Escritura Nº 47-Seccion "A".-

Denominación: "ABIOTAR S.R.L." CUIT Nº30-71133423-4 con domicilio social en San Martin Nº540 de esta capital,

constituida por Escritura Nº06 de fecha 28/01/2010, pasada por ante el Protocolo del Escribano Javier Abraham Tayar, Titular del Registro 476, con asiento legal en esta capital; Inscripta en la Insp. Gral. de Personas Jcas de la provincia de Ctes. bajo Nº2024 Fº1973 Libro III Tomo I de Soc. de Responsabilidad Limitada en fecha 29/03/2010.

Cedente: Pedro Miguel CANTEROS DNI Nº22.019.449, CUIL/CUIT Nº20-22019449-4, nacido el 16/06/1971, de estado civil soltero hijo de Manuel Vicente Canteros y María Ramona Alegre, domiciliado en Córdoba 1135 de esta ciudad;

Intervención: el señor Pedro Miguel CANTEROS actúa en calidad de Cedente, lo hace en nombre y representación de Abraham Antonio TAYAR Titular del DNI Nº22.018.077 CUIT/CUIL Nº20-22018077-9, a mérito de Poder Amplio de Administración y Disposición otorgado a su favor pasado en Escritura Publica Nº197 de fecha 29/07/2020 por mi autorizada, documento que en original y legal forma tengo a la vista para este acto, que otorga facultades suficientes a la compareciente para este otorgamiento y en copia certificada agrego a la presente, doy fe. Y los señores Facundo Abraham TAYAR y María Inés TAYAR lo hacen en ejercicio de sus propios derechos y en calidad de Cesionarios

Cesionarios: Facundo Abraham TAYAR DNI Nº41.775.731, CUIL/CUIT Nº2041775731-8, nacido el 08/05/1999, y María Inés TAYAR DNI Nº42.741.612, CUIL/CUIT Nº27-42741612-2, nacida el 09/06/2000, ambos solteros hijos de María de la Paz Ganora Noailles y Abraham Antonio Tayar, y domiciliados en Salta 1465 - PB- Depto. Primero "B" de esta ciudad;

Cesión de Cuotas Sociales: el señor Pedro Miguel CANTEROS, en la representación invocada y acreditada, CEDE y TRANSFIERE e en forma DEFINITIVA e IRREVOCABLE la totalidad de las cuotas que su mandante posee en la firma ABIOTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es decir cantidad de CIENTO CUARENTA (140) CUOTAS PARTES de capital, con un valor nominal de PESOS CIEN ($100) cada una, a favor de los Cesionarios en la siguiente proporción: I) A favor de Facundo Abraham TAYAR CEDE y TRANSFIERE la cantidad de SETENTA (70) CUOTAS PARTES de capital con valor nominal PESOS CIEN ($100,00) cada una; y II) A favor de María Inés TAYAR CEDE y TRANSFIERE la cantidad de SETENTA (70) CUOTAS PARTES de capital con valor nominal PESOS CIEN ($100,00) cada una. -

Cesión Gratuita: La presente Cesión de cuotas sociales se realiza a título de DONACION y como adelanto de herencia.

Asentimiento Conyugal: la cónyuge del Mandante - Cedente la señora Nadia VASCHUK SEMPER Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 25.274.777, nacida el 12 de junio de 1976, domiciliada en Salta 1465 de esta ciudad; suscribe la presente en prueba de conformidad con el acto otorgado por esposo.

Modificación parcial del Estatuto: los socios resuelven MODIFICAR en forma PARCIAL el Estatuto Social Constitutivo en lo relativo a la CLAUSULA CUARTA del mismo, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "CUARTA – CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS VEINTE MIL ($20.000,00), dividido en DOSCIENTAS (200) CUOTAS de PESOS CIEN ($100,00) cada una, suscriptas y que a la fecha se hallan totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: 1) Facundo Abraham TAYAR la cantidad de SETENTA (70) CUOTAS PARTES de capital con un valor nominal de PESOS CIEN ($100,00) cada una; por un valor de PESOS SIETE MIL ($7.000,00), 2) María Inés TAYAR la cantidad de SETENTA (70) CUOTAS PARTES de capital con un valor nominal de PESOS CIEN ($100,00) cada una, por un valor de PESOS SIETE MIL ($7.000,00), 3) Osvaldo RABADAN con la cantidad de VEINTE (20) CUOTAS con un valor nominal de PESOS CIEN ($100,00) cada una, por un valor total de PESOS DOS MIL ($2.000,00); y Amado Miguel TAYAR la cantidad de CUARENTA (40) CUOTAS con un valor nominal de PESOS CIEN ($100,00) cada una, con un valor de PESOS CUATRO MIL ($4.000,00)".-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1564-21 Caratulado Abiotar SRL S/Insc. de Reforma.-

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16-06-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 23/06 – V: 23/06

El Tayi Agropecuaria S.R.L.

Klock Lugar y fecha de otorgamiento: Contrato Privado: Corrientes 01 de Diciembre de 2020. Socios: Don: Blaiklock Bulman Jorge D.N.I. Nº 14.724.766, domiciliado en calle Malvinas Calandria S/N Sociedad Rural Mercedes de la provincia de Corrientes y el Sr. Antunez Jorge Leonardo DNI: 31.969.529 domiciliado en calle Barcelona Y Benavidez S/N Bº Apipe de esta ciudad de Corrientes y en adelante llamados los Cedentes, y Señores Iñiguez Ramon Antonio DNI 13.516.668 domiciliado en calle Mariano Moreno Nº 1020 de esta ciudad de Corrientes Capital y en adelante llamados Cesionarios, quienes vienen en este acto a celebrar el presente Contrato De Cesion De Cuotas Sociales.- Primero: Que por instrumento privado se constituyó la Sociedad "EL TAYI AGROPECUARIA S.R.L." con domicilio legal en esta ciudad de Corrientes, cuyo contrato social suscripto el 09 de Junio del año 2020 e Inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 01254 Folio Nº 01254 del Libro VIII de Tomo III Legajo Nº 469 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 26 de Junio del 2020.-Segundo: Los Cedentes, Sr. Antunez Jorge Leonardo Cede Y Transfiere en plena propiedad, posesión y dominio de sus cuotas societarias que le pertenecen en la sociedad referenciada, autorizada de conformidad al Acta Extraordinaria referenciada mas arriba suscripto y aprobado por todos los Socios, donde se autoriza su cesión y transferencia a favor de las Cesionaria de la siguiente forma: Al Sr. Iñiguez Ramon Antonio Cede Y Transfiere en plena propiedad, posesión y dominio el 100% (Porciento) de cuotas de

Capital que le corresponde en la referida Sociedad, que representan 5 Cuotas $ 5.000,00 cada una, lo que hace un capital suscripto a ceder, de Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000,00) que son aceptados de plena y total conformidad, por los Cesionario.- Tercero: Consiguientemente se modifica el Titulo I: Denominacion, Domicilio – Duracion – Objeto Social: Articulo 1º: La Sociedad se denominara "EL TAYI AGROPECUARIA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Tucuman Nº 1043 Piso 12 "A" esta ciudad de Corrientes Capital de la provincia de Corrientes, pudiendo instalar Sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país,.- Así también se modifica el Titulo II art. 4º y Titulo III Art. 5 del Contrato Social, que para el futuro quedará redactado del siguiente modo: "Titulo II: Capital Social: Articulo 4º: El capital social se fija en la suma De Pesos Quinientos Mil ($ 500.000,00), representado en 100 cuotas de un valor nominal cada cuota de Pesos Cinco Mil ($ 5.000,00) y que la sociedad suscribe en su totalidad e integra el capital del siguiente modo, el Socio Sr. Blaiklock Bulman Jorg Noventa y Cinco (95) Cuotas De Pesos Cinco Mil ($ 5.000,00) cada una, lo que hace un capital de Pesos Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil ($ 475.000,00) y el Sr. Iñiguez Ramon Antonio (Cinco (5) Cuotas de Pesos Cinco ($ 5.000,00) cada una, lo que hace un capital de Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000,00).- Autorizándose al socio gerente a confeccionar el Contrato de Modificación del Estatuto que sugiera la presente y se modifica el Titulo III Art. 5º , que para el futuro quedará redactado de la siguiente forma: Articulo 5º : La dirección, representación y administración de la sociedad en calidad de Socio Gerente la tendrá en forma Unica el Socio Sr. Blaiklock Bulman Jorge, quien durara en su cargo el tiempo de duración de la sociedad y tendrá la responsabilidad de la dirección de cualquier tipo de relación comercial.- Los cesionarios manifiestan aceptar de total conformidad la Cesión efectuada en su favor.- Las partes acuerdan como precio total la suma de $ 50.000,00 por todo concepto en proporción a las cuotas cedidas.- Los Cedentes manifiestan que tienen la libre disponibilidad de bienes.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2623-20 Caratulado ELYI AGROPECUARIA SRL S/Insc. Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 02-02-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 23/06 – V: 23/06

Congelados S R L

SOCIOS: 1)El señor Alberto Alejandro López Martínez, argentino, Titular del Documento Nacional de Identidad número 28.302.384, C.U.I.T. número 20-28302384-3, nacido el 02 de diciembre de 1980, profesión Chef Profesional, domiciliado en el Lote 19, Parcela 2 S/N, localidad de Santa Ana de los Guácaras, Departamento San Cosme, Provincia de Corrientes, y de tránsito en esta ciudad; 2) La señora Desiree María López Martínez, argentina, Titular del Documento Nacional de Identidad número 30.644.195, C.U.I.T. número 27-30644195-2, nacida el 01 de diciembre de 1983, profesión Contadora Pública, domiciliada en la calle Chile número 1678, de esta ciudad; ambos son solteros hijos de Alejandro Esteban López Martínez y Raquel Aurelia Frachia.-

contrato constitutivo: Escritura Pública N° 14 de fecha 12/05/2021 otorgada ante la Escribana Autorizante Constanza Méndez, Primera Adscripta del Registro Notarial número Cuatrocientos Diecisiete, en la Ciudad de Corrientes, capital.

Objeto: La sociedad tiene por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, directamente o por intermediarios, dentro o fuera del país las siguientes actividades: A) Explotación comercial del negocio De Bar, Confiteria, Parrila, Pizzeria, Pub, Restaurante, despacho de bebidas alcohólicas o sin alcohol, servicio de cafetería, postre helados, sándwiches, la elaboración de todo tipo de comidas, provisión de alimentos a bancos, instituciones, industrias, comercios en general, la venta de comidas por el sistema de autoservicio y/ o sistema vehicular de envió de comidas a domicilio y de cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de productos elaborados por cuenta propia o de terceros; B) Organización de fiestas, banquetes y eventos y/o espectáculos artísticos, culturales, musicales, exposiciones y/ o de cualquier naturaleza o género, con o sin venta de entradas al público espectador, podrá además realizar sin limitación toda otra actividad anexa derivada o análoga que directamente se vincule con la actividad gastronómica; C) Explotación comercial de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, sus instalaciones, accesorio, y/o complementario para servicios y atención de sus clientes; D) Intervenir en concursos, licitaciones y explotaciones de concesiones acordadas y/o a acordar por el Estado Nacional/ Provincial/ Municipal, ministerios y sus dependencias o reparticiones con más amplias facultades de contratación; E) Importación y exportación de mercaderías en general, rodados, embarcaciones, maquinarias, útiles, herramientas, insumos, materias primas, bebidas y en general todo tipo de productos. Para este fin esta facultada para efectuar toda tramitación ante los organismos competentes en la materia de comercio exterior, ya se de la República Argentina o del exterior, asimismo podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias y/ financieras del Estado Nacional, Provincial o Municipal, privadas, nacionales, extranjeras o mixtas, con asiento en el país o en el extranjero. Podrá, asimismo, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda actividad civil o comercial que siendo lícita sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social aquí previsto y que guarde vinculación con la actividad profesional de cada uno de los socios. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para ejercer

derechos y contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos y contratos tendientes al cumplimiento del mismo.-
Domicilio: En la Jurisdicción de la provincia de Corrientes. Domicilio legal: en la calle Chile N° 1678 de esta ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre.
Duración: 99 años a contar desde el momento de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídica.-
Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de $250.000,00, representado por 250 cuotas de $1.000,00 Valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios según el siguiente detalle: Alberto Alejandro López Martínez, es titular de 125 cuotas de $1.000,00 cada una y con derecho a un voto por cuotas o sea $125.000,00; y la señora Desiree María López Martínez, es titular de 125 cuotas de $1.000,00 cada una y con derecho a un voto por cuotas o sea $125.000,00. Se suscribe en su totalidad y las cuotas se integran en este acto un 25% en dinero en efectivo, el resto en el plazo de 1 años a contar de la inscripción del estatuto. Se designa en el cargo de gerente a los socios: 1) Alberto Alejandro López Martínez, D.N.I. N° 28.302.384, y 2) Desiree María López Martínez, D.N.I. N° 30.644.195, quienes podrán durar en sus cargos todo el tiempo que dure la sociedad si no son removidos por los socios.-
Balance Y Distribucion De Utilidades: Cierre Ejercicio: 30/04 de cada año.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01465/21Caratulado CONGELADOS S R L S/Insc. Contrato Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 08/06/2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 23/06 – V: 23/06

La Loma SA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 77, inc. 4º, de la ley 19.550, se hace saber que por Asamblea unánime N° 39 de fecha 05/03/2021, el único accionista de la firma "LA LOMA SOCIEDAD ANONIMA", resolvió por unanimidad, conforme al artículo artículo 94 bis, Ley N°19.550, aprobar la transformación en sociedad anónima unipersonal. Bajo la denominación de "LA LOMA S.A.U.", continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con la denominación de "LA LOMA SOCIEDAD ANONIMA". Ningún socio ejerció el derecho de receso. Sede Social: calle Santa Rita y Caseros, Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia y/o de terceros las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales; b) Agropecuarias: compra, venta, administración de campos, bosques, crianza, compra y venta de haciendas en general, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, inclusive en lo específico a cabañas, remates y/o ferias, abastos, la siembra, cosecha y elaboración de toda clase de cultivos y cualquier otra explotación agrícola y su elaboración y comercialización, dar y tomar pasajes, la implantación de viveros, forestación, reforestación y sus cortes en campos propios o de terceros; c) Turismo: Reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos nacionales o internacionales, reserva y venta de excursiones propias o de terceros en el País o en el exterior, reserva de hoteles, dentro o fuera del País, reserva de entradas o espectáculos culturales, deportivos, artísticos, sociales, representaciones, comisiones, consignaciones, y en general la representación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el País o en el exterior; la explotación de la actividad hotelera en todas sus clases y servicios anexos de restaurante, bar, confitería, salones de fiestas, espectáculos, organización de excursiones y visitas guiadas, convenciones, exposiciones, congresos. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de otras afines con las mismas. Duración: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse a disolverse conforme a las normas de los Artículos 94 y 95 de la ley número 19.550. Capital Social: El capital social es de Pesos Cinco Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Setenta y Nueve ($5.986.079) representado por 5.986.079 acciones nominativas, no endosables, de valor nominal un peso ($1) cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción. Administración: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), con mandato por tres ejercicios.- Directorio: Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente – Ratificación de Directorio: En función de la transformación a Sociedad Anónima Unipersonal, por unanimidad se resuelve designar al Dr. Leandro H. Cáceres, D.N.I. N° 22.644.510 como Síndico Titular y al Dr. Joaquín Vallebella, D.N.I. N° 26.046.949, como Síndico Suplente. Presentes en antesala los Dres. Cáceres y Vallebella, se los invita a incorporarse a la reunión, lo que así procede firmando ambos el acta como constancia de la aceptación del cargo, y constituyendo domicilio en la calle Olga Cossettini 363, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, y por unanimidad se resuelve ratificar la designación del Directorio designado por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 30 de abril de 2019, designando al Ingeniero Diego Beccar Varela, D.N.I. N° 4.430.357 como Presidente y único Director Titular, y al Sr. Guillermo Malm Green, D.N.I. N° 17.363.524, como Director Suplente.- Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso.- Fiscalización: La Sociedad queda encuadrada en las previsiones del Artículo 299,

inciso 7), de la Ley 19.550, por lo que anualmente deberá elegir Síndico Titular y Suplente..- Cierre Del Ejercicio:: 31 de diciembre de cada año.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 77, inc. 4º, de la ley 19.550, se hace saber que por Asamblea Extraordinaria Unánime N° 4 de fecha 05/03/2021, el único accionista de la firma "AGROPECUARIA ENCARNACION SOCIEDAD ANONIMA", resolvió por unanimidad, conforme al artículo artículo 94 bis, Ley N°19.550, aprobar la transformación en sociedad anónima unipersonal. Bajo la denominación de "AGROPECUARIA ENCARNACION S.A.U.", continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con la denominación de "AGROPECUARIA ENCARNACION SOCIEDAD ANONIMA". Ningún socio ejerció el derecho de receso. Sede Social: Quinta 3 Bis Acceso Norte 3196, Cuidad de Esquina, Provincia de Corrientes. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia y/o terceros las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales; b) Agropecuarias: compra, venta, administración de campos, bosques, crianza, compra y venta de haciendas en general, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, inclusive en lo específico a cabañas, remates y/o ferias, abasto, la siembra, cosecha y elaboración de toda clase de cultivos y cualquier otra explotación agrícola y su elaboración y comercialización, dar y tomar pastajes, la implantación de viveros, forestación, reforestación y sus cortes en campos propios o de terceros; c) Turismo: Reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos nacionales o internacionales, reserva y venta de excursiones propias o de terceros en el País o en el exterior, reserva de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos, sociales, representaciones, comisiones, consignaciones y en general la representación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior; la explotación de la actividad hotelería en todas sus clases y servicios anexos de restaurante, bar, confitería, salones de fiestas, espectáculos, organización de excursiones y visitas guiadas, convenciones, exposiciones, congresos.- A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de otras afines con las mismas. Duración: Su plazo de duración es hasta el día 30 de agosto de 2040, siendo éste el plazo de duración de la sociedad escindente ("La Loma S.A."). Por decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas, este término puede prorrogarse. Capital Social: El capital social es de Pesos Cinco Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Setenta y Nueve ($5.986.079) representado por 5.986.079 acciones nominativas, no endosables, de valor nominal un peso ($1) cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción. Administración: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), con mandato por tres ejercicios.- Directorio: Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente – Ratificación de Directorio: En función de la transformación a Sociedad Anónima Unipersonal, por unanimidad se resuelve designar al Dr. Leandro H. Cáceres, D.N.I. N° 22.644.510 como Síndico Titular y al Dr. Joaquín Vallebella, D.N.I. N° 26.046.949, como Síndico Suplente. Presentes en antesala los Dres. Cáceres y Vallebella, se los invita a incorporarse a la reunión, lo que así procede firmando ambos el acta como constancia de la aceptación del cargo, y constituyendo domicilio en la calle Olga Cossettini 363, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, y por unanimidad se resuelve ratificar la designación del Directorio designado por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 30 de abril de 2019, designando al Ingeniero Diego Beccar Varela, D.N.I. N° 4.430.357 como Presidente y único Director Titular, y al Sr. Guillermo Malm Green, D.N.I. N° 17.363.524, como Director Suplente.- Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso.- Fiscalización: La Sociedad queda encuadrada en las previsiones del Artículo 299, inciso 7), de la Ley 19.550, por lo que anualmente deberá elegir Síndico Titular y Suplente..- Cierre Del Ejercicio:: 31 de diciembre de cada año.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 77, inc. 4º, de la ley 19.550, se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 4 de fecha 05/03/2021, el único accionista de la firma "AGROPECUARIA LA MULITA SOCIEDAD ANONIMA", resolvió por unanimidad, conforme al artículo artículo 94 bis, Ley N°19.550, aprobar la transformación en sociedad anónima unipersonal. Bajo la denominación de "AGROPECUARIA LA MULITA S.A.U.", continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con la denominación de "AGROPECUARIA LA MULITA SOCIEDAD ANONIMA". Ningún socio ejerció el derecho de receso. Sede Social: Quinta 3 Bis Acceso Norte 3196, Cuidad de Esquina, Provincia de Corrientes. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia y/o terceros las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales; b) Agropecuarias: compra, venta, administración de campos, bosques, crianza, compra y venta de haciendas en general, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, inclusive en lo específico a cabañas, remates y/o ferias, abasto, la siembra, cosecha y elaboración de toda clase de cultivos y cualquier otra explotación agrícola y su elaboración y comercialización, dar y tomar pastajes, la implantación de viveros, forestación, reforestación y sus cortes en campos propios o de terceros; c) Turismo: Reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos nacionales o internacionales, reserva y venta de excursiones propias o de terceros en el País o en el exterior, reserva de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos, sociales, representaciones, comisiones, consignaciones y en general la

representación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior; la explotación de la actividad hotelería en todas sus clases y servicios anexos de restaurante, bar, confitería, salones de fiestas, espectáculos, organización de excursiones y visitas guiadas, convenciones, exposiciones, congresos.- A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de otras afines con las mismas. Duración: Su plazo de duración es hasta el día 30 de agosto de 2040, siendo éste el plazo de duración de la sociedad escindente ("La Loma S.A.") Por decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas, este término puede prorrogarse. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 6.483.959), representado por 6.483.959 acciones de Pesos Uno ($ 1) valor nominal cada una. El capital puede aumentarse hasta el quíntuplo mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley 19.550. Administración: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), con mandato por tres ejercicios.- Directorio: Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente – Ratificación de Directorio: En función de la transformación a Sociedad Anónima Unipersonal, por unanimidad se resuelve designar al Dr. Leandro H. Cáceres, D.N.I. N° 22.644.510 como Síndico Titular y al Dr. Joaquín Vallebella, D.N.I. N° 26.046.949, como Síndico Suplente. Presentes en antesala los Dres. Cáceres y Vallebella, se los invita a incorporarse a la reunión, lo que así procede firmando ambos el acta como constancia de la aceptación del cargo, y constituyendo domicilio en la calle Olga Cossettini 363, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, y por unanimidad se resuelve ratificar la designación del Directorio designado por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 30 de abril de 2019, designando al Ingeniero Diego Beccar Varela, D.N.I. N° 4.430.357 como Presidente y único Director Titular, y al Sr. Guillermo Malm Green, D.N.I. N° 17.363.524, como Director Suplente.- Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso.- Fiscalización: La Sociedad queda encuadrada en las previsiones del Artículo 299, inciso 7), de la Ley 19.550, por lo que anualmente deberá elegir Síndico Titular y Suplente..- Cierre Del Ejercicio:: 31 de diciembre de cada año.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 77, inc. 4º, de la ley 19.550, se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 4 de fecha 05/03/2021, el único accionista de la firma "AGROPECUARIA SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA", resolvió por unanimidad, conforme al artículo artículo 94 bis, Ley N°19.550, aprobar la transformación en sociedad anónima unipersonal. Bajo la denominación de "AGROPECUARIA SAN PEDRO S.A.U.", continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con la denominación de "AGROPECUARIA SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA". Ningún socio ejerció el derecho de receso. Sede Social: Quinta 3 Bis Acceso Norte 3196, Cuidad de Esquina, Provincia de Corrientes.Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia y/o terceros las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales; b) Agropecuarias: compra, venta, administración de campos, bosques, crianza, compra y venta de haciendas en general, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, inclusive en lo específico a cabañas, remates y/o ferias, abasto, la siembra, cosecha y elaboración de toda clase de cultivos y cualquier otra explotación agrícola y su elaboración y comercialización, dar y tomar pastajes, la implantación de viveros, forestación, reforestación y sus cortes en campos propios o de terceros; c) Turismo: Reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos nacionales o internacionales, reserva y venta de excursiones propias o de terceros en el País o en el exterior, reserva de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos, sociales, representaciones, comisiones, consignaciones y en general la representación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior; la explotación de la actividad hotelería en todas sus clases y servicios anexos de restaurante, bar, confitería, salones de fiestas, espectáculos, organización de excursiones y visitas guiadas, convenciones, exposiciones, congresos.- A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de otras afines con las mismas. Duración: Su plazo de duración es hasta el día 30 de agosto de 2040, siendo éste el plazo de duración de la sociedad escindente ("La Loma S.A.") Por decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas, este término puede prorrogarse. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 5.359.360), representado por 5.359.360 acciones de Pesos Uno ($ 1) valor nominal cada una. El capital puede aumentarse hasta el quíntuplo mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley 19.550. Administración: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), con mandato por tres ejercicios.- Directorio: Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente – Ratificación de Directorio: En función de la transformación a Sociedad Anónima Unipersonal, por unanimidad se resuelve designar al Dr. Leandro H. Cáceres, D.N.I. N° 22.644.510 como Síndico Titular y al Dr.

Joaquín Vallebella, D.N.I. N° 26.046.949, como Síndico Suplente. Presentes en antesala los Dres. Cáceres y Vallebella, se los invita a incorporarse a la reunión, lo que así procede firmando ambos el acta como constancia de la aceptación del cargo, y constituyendo domicilio en la calle Olga Cossettini 363, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, y por unanimidad se resuelve ratificar la designación del Directorio designado por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 30 de abril de 2019, designando al Ingeniero Diego Beccar Varela, D.N.I. N° 4.430.357 como Presidente y único Director Titular, y al Sr. Guillermo Malm Green, D.N.I. N° 17.363.524, como Director Suplente.- Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso.- Fiscalización: La Sociedad queda encuadrada en las previsiones del Artículo 299, inciso 7), de la Ley 19.550, por lo que anualmente deberá elegir Síndico Titular y Suplente..- Cierre Del Ejercicio:: 31 de diciembre de cada año.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 77, inc. 4º, de la ley 19.550, se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 4 de fecha 05/03/2021, el único accionista de la firma "AGROPECUARIA SAN RAMON SOCIEDAD ANONIMA", resolvió por unanimidad, conforme al artículo artículo 94 bis, Ley N°19.550, aprobar la transformación en sociedad anónima unipersonal. Bajo la denominación de "AGROPECUARIA SAN RAMON S.A.U.", continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con la denominación de "AGROPECUARIA SAN RAMON SOCIEDAD ANONIMA". Ningún socio ejerció el derecho de receso. Sede Social: Quinta 3 Bis Acceso Norte 3196, Cuidad de Esquina, Provincia de Corrientes. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia y/o terceros las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales; b) Agropecuarias: compra, venta, administración de campos, bosques, crianza, compra y venta de haciendas en general, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, inclusive en lo específico a cabañas, remates y/o ferias, abasto, la siembra, cosecha y elaboración de toda clase de cultivos y cualquier otra explotación agrícola y su elaboración y comercialización, dar y tomar pastajes, la implantación de viveros, forestación, reforestación y sus cortes en campos propios o de terceros; c) Turismo: Reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos nacionales o internacionales, reserva y venta de excursiones propias o de terceros en el País o en el exterior, reserva de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos, sociales, representaciones, comisiones, consignaciones y en general la representación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior; la explotación de la actividad hotelería en todas sus clases y servicios anexos de restaurante, bar, confitería, salones de fiestas, espectáculos, organización de excursiones y visitas guiadas, convenciones, exposiciones, congresos.- A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de otras afines con las mismas. Duración: Su plazo de duración es hasta el día 30 de agosto de 2040, siendo éste el plazo de duración de la sociedad escindente ("La Loma S.A.") Por decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas, este término puede prorrogarse. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCO ($ 4.772.005), representado por 4.772.005 acciones de Pesos Uno ($ 1) valor nominal cada una. El capital puede aumentarse hasta el quíntuplo mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley 19.550. Administración: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), con mandato por tres ejercicios.- Directorio: Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente – Ratificación de Directorio: En función de la transformación a Sociedad Anónima Unipersonal, por unanimidad se resuelve designar al Dr. Leandro H. Cáceres, D.N.I. N° 22.644.510 como Síndico Titular y al Dr. Joaquín Vallebella, D.N.I. N° 26.046.949, como Síndico Suplente. Presentes en antesala los Dres. Cáceres y Vallebella, se los invita a incorporarse a la reunión, lo que así procede firmando ambos el acta como constancia de la aceptación del cargo, y constituyendo domicilio en la calle Olga Cossettini 363, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, y por unanimidad se resuelve ratificar la designación del Directorio designado por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 30 de abril de 2019, designando al Ingeniero Diego Beccar Varela, D.N.I. N° 4.430.357 como Presidente y único Director Titular, y al Sr. Guillermo Malm Green, D.N.I. N° 17.363.524, como Director Suplente.- Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso.- Fiscalización: La Sociedad queda encuadrada en las previsiones del Artículo 299, inciso 7), de la Ley 19.550, por lo que anualmente deberá elegir Síndico Titular y Suplente..- Cierre Del Ejercicio:: 31 de diciembre de cada año.-

La Gerencia.

I: 23/06 – V: 23/06

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES